El Doctor Don [illegible] Alfonso de Ortiz por lo que me toca y en nom
bre de Doña Ana Antonia de Ortiz mi hermana como hija
legítima y natural heredera y sucesores de Don miguel alfon
so de Ortiz y de Catalina de Ortiz mis padres vecinos del lugar de
Anero, contra la parte contraria como tengo hecha y se entienda
Refiero que se pida en todas las partes que dixere y pedire pena para que
se le aplique por la omisión de abscisión de qualquier aparte del cuerpo
en la causa y proceso criminal que mi padre puso y intentó
contra Don fran.co de Anero ortiz y agueso, andres y francisco de
Venero hijos, thomas de herrera y francisca de Venero su muger, ju.o
del xregaio, m.a de Venero muger de fran.co de Zerezin, m.a de herrera
y contra los hijos herederos y sucessores de los que de los assi fue
dichos son muertos contra quienes pongo y trato de dar fin
al dho pleito p.a conseguir la debida satisfacion de las ma
nerias y atrocidades injustas que de obra y palabra los acusados
cometieron contra mis padres su fama honor y reputacion
y nobleza.

Digo que visto por Vm. el proceso saldrá probado bastantemente la agressión y los injurias que por el
los acusados con suficiente numero de testigos contestes y
[illegible] debida excepcion = porque el origen principio y fundamento del caso fue que algunas personas sintieron
entre dos de la amistad que mi Padre no quería
hablar como los demas hijosdalgo vecinos del mismo

en los repartimientos que se hacían p.a por su oficio y su parte y beneficios
de guerra y que ~~[illegible]~~ mi Padre por haverse hecho [illegible] y servido
a su mag.d con pruebas y oficios honoríficos y aventajados en muchas
y diversas ocasiones de guerra, se podría examinar de las contribu-
ciones, sin embargo desto, acudio a ellas y las pagaba como los
demas vecinos, y dando a entender esta verdad a conocer y vecinos
con mucha semblança y cortesia y justicia de ser publicamte
que la voz y fama de querer hacer quexa por esta falsa y sinuesta
y contra verdad = los dhos acusados sin motivo ni ocasion que
mis padres les diesen los injuriaron y agraviaron de obra en
se hasta quererlos matar y les dixeron palabras feas y en
gravissimas contra su nobleza fama y honor, siendo ellos
mismos los acusados los agressores y que dieron motivo y prin-
cipio a las pendencias asi lo declaran fern.do de la Sta, Domingo
del Arrogato, fernando de Venero, Nicolas de Ibor, Domingo de la Cotera
P.o Martinez de la Sta y P.o alonso de Paxama en la primera summaria
que se hizo de oficio de justicia desde el f.o 13. hasta el 30. = y en
la summaria que se hizo sobre la quexa de mis Padres los prui-
van y declaran fernando alonso Jr.o Nuez de Estradas, P.o alonso
y P.o de Villa nueva desde el f.o 159. de la summaria de por si hasta
el f.o 169. = =

2 Pruebo asimismo p.a mas agravacion de ellos y injurias fen.
nas, los buenos hables y calificados oficios de sangre no
que (cessando la tarancia) subieron y mas que son por legitimas de
pendencias de casal y fuerzas, y infanzonas nobles y principales

(1)

estas montañas comprehendidas en todo su cinta del Cantabria
como son, Alphonso, que otros llaman lacasa de
Alonso, aunque todos es un mismo
apellido, y la de la sota, del castro, de arze, de hoz, y Losada, que otros
llaman la casa de la sota siendo como es una misma sota, y Losada y
de otras, y ademas de que tengo probada y calificadas estas casas y
que descendemos dellas por papeles e instrumentos authenticos
y authorizados y legalizados por los xx. que de armas de su magd.
lo ajusta y prueba plenamente desde la pregunta diez y ocho
hasta la veynte y tres del interrogatorio que presentó en el
pleito Juyzio el dicho mi padre y lo a xo probado contestigos
ancianos de muchas partes nobleza y noticias, en especial con
el lcdo. Torribio de hoz, fran.co de secadura, antonio de Bustamante
+ recibole
Jn.o falla, m.a de arnezo, miguel de Navabado, y fran.co del xregato
y en la Junta de Cudeyo con el licen.do Jn.o de la roca sacerdote, Dg.o gomez
Mazorra, Domingo gonzalez de Padrones, alonso gonzalez de Padrones,
sebastian gomez Mazorra, y con Garcia Perez xxoldan y otros
muchos, y todos concluyen que los dichos mis padres y demas ascen
dientes y mayores fueron por entrambas lineas hijos dalgo no
tocados de sangre y como por legitimos descendencias somos
y venimos de dichas casas y apellidos nobles = y en la
vigesima quinta pregunta dicen y concluyen como no han
exercido mis mayores oficios viles ni mecanicos sino
liberales y nobles = y tambien deponen bastantemente
de el exercicio de procuradores y regidores y como los tubieron

y razon en se lo demas hizo dicho y en su representaciõ con
voz y voto activo y passivo = tambien concluyen en su escrito y llaneza
ca sobre la ynmemorial como visto y visto lo demas necesario
mi yntento con esta defensa que se hizo por el yntercogatorio
presentado por mi padre =

Y debaxo desta protesta que al principio hice, en atencion a que los acusados fueron agressores en la primera pendencia que sucedio en once de febrero del 636, y lo mismo en la segunda que hubo en 22. del mismo mes y año, sean condenados y envez y fuga de ellos sus bienes y haziendas en las penas que merecen sus delitos, pues los xxxos fueron acusados y se les probaron sus excessos antes que mostrassen ya tanto que amenaza la dicha mi hermana se de y xxxx

y siguiendo todos los derechos aclaman ser lícita la defensa
l. ut vim 3. ff. de iust.a et iure l. 1. §. cum autem ff. si quadrupes
pauperiem fecisse dicatur, l. 4. l. sciendum 46 §. quidquid alias ib. vim vi
defendere omnes ff. omniaque iura permittunt l. si expolagijs 53. §. si bex
maxius ff. ad legem Aquiliam l. 2. 4.° de post.a 7. l. 3. et l. 4. 4.° 23. tit.
de recopil. cum alijs iuribus et autoribus ygitur a, Antonio gomezio
3.tomo variarum cap.° 3. ex n.° 20., idem sequitur Julius Clarus lib.° 5
sententiarum §. homicidium n.° 24. cum sequentibus. Ludovicus Carrerius
in practica criminali §. circaguardam n.° 11. f.° mihi 177. Dominus
Covarrub. in clementina si furiosus de homicidio 3. parte §.
unico p.to num. Parladorus lib.° 1. rerum quotid. cap.° 17. n.° 13 =

Y aunque los dichos y autores citados hablan en caso que el agressor acometa p.a matar a otro, lo mismo procede aunque no sea agressor p.a matar, sino p.a injuriar y ofender con palabras que es lícito en este suceso defenderse el provocado hasta matar al agressor quando con sus palabras y acciones injuria y agravia la nobleza y honra la qual se estima mas que todos los temporales bienes et habetur in ecclesiastico cap.° 41. ib. curam habe de bono nomine hoc enim magis permanebit quam mille thesauri pretiosi et magni genes cap.° 22. de los proverbios ib. melius est bonum nomen quam divitiae multae y Aristoteles lib.° 4. ethic. dice, bonorum esse maximum bonum existere = y quando hablan a

tan ponderable como tengo probado pudo defender tanto padre
como si le quitaran quitar la vida ut optime resolvit Julius Cl.
supra n.º 26 p. hæc 20a = idq. et multo magis dicendum est quod licet
alicui abtenti in exercitione pro defensione suæ honoris ne perculti famæ
equiparatur pertinaciæ vitæ = hæc Julius Clarus = idq. sequitur Hidalgus Cas-
tro supra in Hist. 20 quod si verbis et injuriis provocatus facto se
defendat et occidat excusatur et minus punitur, indulgendum est eum
et qui provocatus vituperat, idq. approbatur ab Avendaño in tracta-
tu de injuria n.º 20. = y ponderase esta doctrina, conque con-
deradas las obligaciones de un hijo y proceder de un padre sepue-
de afirmar que pudo y debio defender mas su honor que su
vida, porque las personas de sus calidades estiman mucho
mas su honra que la vida, quod probat Fx optimus et singu-
laris ad hoc in rem, in l. utique 2. §. quod si dederit ff. de
eo quod metus causa ut in rem Julius Paulus profert hæc ver-
ba: vitæ bonis iste metus major quam mortis esse debeat

Asimismo fueron graves y atroces las injurias que los acusados
hicieron y cometieron por palabras y ignominiosas con ex.
honor y nobleza de sus padres porque dexaron calificadas y
probadas las partes de su nobleza notoria de sangre notoria
por el examen y common modo de probanza por sus mismos
sus padres y abuelos paternos y maternos y quienes fueron y
gocaron de las franquezas libertades y exempciones de los hijos.

dalgo ejerciendo los oficios con voto en los ayuntamientos de los
nobles hijos dalgo exentos y libres de contribuyr en los pechos
que pagan los hombres buenos, que es la probanca que vista
y esta difinida por la ley 7. tit.º 4. lib.º 2 recop.º

Sinoque tambien esta probada su antigua nobleza por o
sapia y descendencia, por la ynmemorial y ella deponen
y la conbuyen con todas las circunstancias p.ª ella necessarias
los testigos de mu plenaria a la 22. pregunta, que esta es otra
segunda probanza o segundo mo de prueba que ademas
de las razones que dan los testigos se verifica y lo alego
por notorio es que todas las casas nobles y principales de
donde descendemos estan sitas y se comprehenden en esta
(2) provincia de Cantabria y en las a ella adjacentes, y como somos
originarios de las, y esta sola probanza es suficiente para justi
ficar nra nobleza de sangre no solo en posesion sino en propi
dad y asi de los originarios cantabrenses como nos otros somos
se dice Cantaber ergo nobilis en vulgar provenzal hijo de xx como
son las dhas casas ynfanconas que tiene las cosas por sus ente ri o
antiguo de ynfanconas tienen como dho es calificada nob. eya
xg.º segun fin. tit.º 1. part.ª 2. lib. Gregorius hyspa gl.ª dice infanzones
y su nombre significa honrra militar que por ser tan señalados
los cantabros en la guerra y que antes y despues de los Romanos
se defendieron con sabor de sus enemigos, se puede creer que algun

ley 40. lo fue dio expresso de [illegible] fancqui ut optime xerostrut
Azbedus in Rubrica [illegible] 3. de los hijos dalgo n. 40.
[illegible] 2. lib. 6. xerostrut

Y por otro xexaro mas probança esta afirmacion de nobles y esposos
comun fama opinion y xeputacion de como nros mayores y nosotros
somos nobles hijos dalgo desangre y dello dan xaco. el y los siguientes
dhos testigos a la dha 12. y a la fin. preg.ta = y que por esta fama y
xeputn. se prueba la nobleza lo xuriste Covarr. lib. 1. variar c. 16
n. 10. Marienco plures allegant in l. 1. t. 1. pl. 4. n. 3. lib. 5. recop.
Tiraquellus de nobilit. cap. 10. n. 8. y aunque este modo de probança
no es de mucha eficacia p.a notorias pruebas, pero p.a en esta de Cantabria
sino se pudiera probar por otro modo, es bastante este de la comun
fama y xeputacion por ser tan antiquissima la nobleza de cap.o unde
ira intermonis xeslorum Otalora de nobilit. 3. parte cap. 6 n. 7. phec
dba = en los que runen en Vizcaya y Guipuzcoa y Tierras libres, los quales
unque alli no ayan actos de posession son hidalgos notorios

y para que por todos los modos que ay de probar la nobleza no se quede
en este xeno ninguno, lo quarto y mas pondexable la tengo calificada y pro
bada con los papeles authenticos presentados y firmados con fes y tes
timonios de los Reyes de armas de su mag.d y con los testigos de aple
nitud como descendemos por legitimos matrimonios de la dicha Casa
Casas de Alphonso, Sota, arze, Losada, cabello y boz y como son Casas
y linaxes, infanconas nobles, principales y solariegas y que los de cap
tientes de sus y sus apellidos son de los mas antiguos, caballeros y
hidalgos dalgo desangre y esta probança es indubitable

lo resuelve Parlatorio ad explicationem dictæ legis eum e. t. 2.
requisitis dicto cap. 17. n. 6 ex. legis 3. d. t. 10. lib. de exep.

V. Pido y supco. a V.m. así lo difina y pronuncie como en este alegato se contiene declarando los acusados y sus descendientes y sucesores en hidalgos los que an fallecido por perpetuados en dicho de hidalguia y condenando los en las dichas penas que les son pondeni, exnadentes y deos. a Abrahami Bezmany y mun nombre de nros padres por todas las buenas partes de nobleça de sangre honores y procedes que nos asisten y tenemos alegadas y probadas y sobre todo cumplimiento de justa.

Costas y pa. ello

3

sin quenty uno la contradiga santa Teoxica como es pxetica
y aunque no hubiexamos probado tan plena y bastantemente las
calidades nobleza, sangre y solaxiegas de dichas casas, bastaxa
el avex probado como el apellido de los alonsos y los que dexise de
xuan y de los mas ~~[illegible]~~ xuanes y apellidos ciertos y antiguos
p.r que sus casas tengan y sean como con efecto son solagas y así lo
tresiente Olaloxa de nobilit. p.te 2. cap.o 4 n.o 10, y pone estas
palabras = que oy no solamente se tienen por solaxes conocidos en
Vizcaya y montañas las casas de los pxientes mayoxes, pero también
las otras que tienen apellidos ciertos y antiguos y antiguos candelas
para conservacion y pretension de hidalguia, y aun y que por
parte de los fiscales se pidió el año pasado de 609 a su Mag.d nan
dase que fue no se entendiese de las casas y casaxias que no fuesen
de los pxientes mayoxes, y su Mag.d y los de su consejo mandaxon
consultaxe esto con las audiencias y por el alcexde de la Xgxanada
se embió consultado que no dan las casas donde no avia auido pechos
de tiempo y inmemoxial se tapoxte gocen de sex tenidas por sola
xes conocidos esto dice Olaloxa = demo. 3 que para que se vea quan
graues y atroces y injustas fueron los agrauios a mis padxes queda
ajustado probado y calificado por todos y mejor de prueba nobleza
de angexe y otoxia 3

También se agrauian y contra dela atro.idad de dichas y injustas por
avex dicho las palabras los acusados Junto ala Yglesia parro.
q.e al cat dicho lugar de anzo en do dias del mes y xpxe

no solo de muchos sino de todo el concejo del mismo lugar con cuyas
fuezon mayores y mas yxaminantes las yn[illegible] vias ut reuniteur [illegible]
no in §. alios inst.a de iniuriis vb opi me et ante antonius Pibrac
facultatis [illegible] alioqui in cap. fin. de donationibus, et ff in l. 1. in
[illegible] ante muchos et in l. 20 vb o en concejo, o en yglesia
ff. q. part.a 7. = [illegible] porque las palabras edebun sentir
xegulas y legimas segun el comun sentir y ponderacion de las xa
zones donde se fazen ut habetur in l. Lucio 7.a ff. non ex opinionibus
ff. de supellectili legata de que fabe Franciscus Mantica de Tacitis
et ambiguis voluntatibus lib. 3. tit. 8 pertotum et interminis iniuriis quae
avendanus in [illegible] de iniuria n.o 17. ff. facta sic limitione
y es constante que en el dicho lugar de anero y toda esta montana, las pa
labras que se dicen mayormente en pendencias, si son contra la
nobleza, hidalguia y honor se tienen por deles mas atroces y injur
iosas que se pueden decir entre hijos dalgo nobles de sangre como
fuezon mis padres.

Delo qual infiero y concluyo que a los xueces no solo se les deben
poner penas arbitrarias, sino las estimacion de los quinientos
sueldos que habetur in l. 2. tit. 10. lib. 8 recop. lo qual no solo
procede y sea de imponer por las cinco que alli expressa la ley
sino q. sucedan otras semejantes o mayores que aquellas cinco
y es cierto que las que dixeron los recusados no solo son semejantes
sino muy mayores y mas graves segun se estiman en estas xazones y
que en este caso sea ya deponer y executar la dicha pena ordinaria

Lo que se [illegible] en [illegible] a los
estrados = Lo firmo presenta esta peticion =
El Dr. Don Pedro Alfonso Pata de Haces por mi gen
te y de mi Dcho como hijos legitimos y herederos
Universales de D. Ruy Alf. Malota y de Cas
de Diaz en el pleyto criminal contra D. Juan de
Alva Cruz Maguxo y demas culpados y
quien la fama quedino presento ante Vm estos
quatro legajos firmados de los Reyes de
armas de sus mrs, y pareceo para mayor aclara
cion estas Injurias que a mis padres se hicieron
consta de su decidencia de su ejecutoria de no
blesa de sangre = Tambien presento este alegato
de prenpzonado y concluyo para definitiva =
Pido y suplico a Vm que asidos por presentados los
papeles de posesion de su parte esta Causa a
definitiva porque como Juez en cerando no nacion
y negando lo perjudicial concluyo y que Vm mande
a las otras partes concluyan para dar sentencia di
finitiva sobre lo pedido cumpliendo de Justicia costas y
para ello etc. =

Vistos estos escritos y cuanto
se dice en el pleito las partes no
concluyeron por el termino
que se les asignaxe, presentese el escrito de
El Dr. Don Alfonso Pata de Haces en el pleyto con Juan
de Alva y demas complices digo que tengo concluydo
para definitiva y aunque se les mando hacer
asimismo no lo an cumplido y pide se les ac
tuen de dia =

Dio [illegible] a mi la apelacion acordada y el
oficio de [illegible] concluso el pleyto y para que se determine
definitiva me he venido a esta corte conocido de la injusticia
cometida y se me señale dia y hora para informar
en Audiencia que pido concedasse y para ello &c

Y aquel oficio en las penas que
se le no se atado dijo con
los Dos Alcaldes Ordinarios
fue presentado papel firmado los de
Dor D. Ant.o por mi genre y dijo que
fuer sacado de mi Dando A Dios y el perdon
de enemigos = dijo que en la sentencia que se dio
en el pleyto en mi nombre que mi padre y antecesor
contra D. Fran.co Alm.o y otros como que con calidad
que en dha sentencia se ponga muy en suma la ter
tuicion y satisfacion que se hizo ante el Dno escribano de su
notaria Dando y cabeadas de mi padre mi pena
de pasarme de la pena de gamaza y destierro me virtu
tad y condenacion de costas = en lo demas consiste
que se de toda Venyguidad y que no se haya pena
exporlo a los acusados motivos y razones que en mi
Dno Dios y amor de Dios y pazco levantarle de
tierra y que se le cumpla y firmo de mi n.e
advertase que esta firmada no en de revo
car ante el Alcalde mi se bad Dauz mas
que entregarla al letrado que la sentencia
dare

Pequeñas [illegible] concluiz el pleyto
estando [illegible] presenta su peticion =
El Dor Pedro Alfonso Sota de Chaca por mi gen
n de mi Derm a como hijos legitimos y unicos
herederos de D Ant de Sotta y de Catta
de Paz en el pleyto criminal contra D Fran de
Aro y Cruz Zaguero y demas culpados y
quien se afirma y ratifica en todo lo presento ante Vm estos
instrumentos legalizados y firmados de los Reyes de
armas de Vmcs y pretendo para mayor agravio
con esta injuria que a mi padre se le hizo
contra su inocencia origen y propia y no
dicha de sangre = Asimismo presento este alegato
de fundamento y concluyo por definitiva =
Pido y suplico a Vm que a vistos por presentados dhos
papeles de parte de mi parte en esta Causa por
definitiva porque como dho es cerando no nacion
y negando lo perjudicial concluyo y que Vm mande
a las otras partes concluyan para dha sentencia de
Justicia sobre que pido cumplimiento de Justicia, costas y
para ello etc =

Y no dificado este pedimento y cuanto a
lo que el Medrano [illegible] no
concluyeren pasado el termino
que se les asignare, presentese el pedimento de

El Dor D Alonso Sota de Aro en el pleyto con D Fran
de Aro y demas complices digo que tengo concluydo
para definitiva y aunque se les mando hicieren
lo mismo no lo an cumplido y pues lo les ae
de tener dia =

Dio por concluso la ayo por acusada y sen
tencio dicho pleito y para que se determine
definitiva mente y se notifique a reos acusados de sentencia
en cuanto y se señale dia y hora para informar
en Audiencia que pido concesta y para ello &c

Y aquel a reos en las penas con
tenidas no se otro dijo con
tra los Estados Obligaciones
pide se presente papel sellado los de
Dor D.o Alfo por mi genre. Se ha dicho que
fuer sacerdote mi Padre Dios perdone
se enemigos dijo que en la sentencia que se cordan
en este pleito en mano de mi padre y nuestra con
tra D. Fran.co Ant.o y otros es muy concaldad
que en esta sentencia se pone muy en punto la
Estimacion y satisfacion del Reyno a lano ocasionada
no firma Honra y calidad de mi padre imponen
dos para mayor pena de gamaza y destruxo mi vida
tal y condenaron de costas = en lo demas consiste
que se de todo Remyndad y que no son las penas
expresadas a los acusados motra y ramos y por el mis
mo Dios y amor de Dios y pido se levantarles el de
tiezo y porque se lo cumplizile firmo de mi
admitase que esta firmada no ha de presen
tar ante el Alcalde mi Padre Dios mas
que entregarla al letrado que la sentencia
cia

Dio [illegible] la ayuda acusada y dem
[illegible] por concluso el pleyto y para que se determine
definitiva m. se nombre arera conocido de ciencia y con
ciencia y se señale dia y se para la informacion
en la forma que pide conforme y para ello &c

Y aquel acerca en las penas con
tenidas no se otorgo dicho con
tenidas Dios Dr. D. Alfonso
pide por un papel sellado los de
Dr. D. Alfo por mi genre. A esto digo que
por ser sacerdote y mandado el Sr. Dios y el perdon
de enemigos digo que en la sentencia que se dar
en este pleyto en una al que mi padre y su tia con
tra D. Fran. de Ur. y otros se implica con calidad
que en esta sentencia se ponga muy en su punto la re
tractacion y satisfaccion que se le a de hacer al dicho Dr. Ur.
notaria Baeza y calidad de mi padre imponen
do pasaron a la pena de gamaza y destierro inmovilizar
tad y condenaron de costas = en lo demas consentido
que se de todo Benignidad y quiero en la pena
exponerle a los acusados motivos y razones que el mi
Sr. Cura y amor de Dios y pido levantarle el de
tierro y que se le no cumpla el tiempo de su
adiuntase que esta firmada no se de previn
tar a ser Alcalde mas que entregarla al letrado que la sentencia
clara

[illegible] Consulta el Juez de estos = Lo que presenta en esta peticion =

El Dr. Pedro Alfonso de Haçe, por mi gen.n de mi Derm.a como hijos legitimos y nuestros Infanzones de D. Ruy Alfonso Hadota y de Catta de Flor en el pleyto criminal contra D. Fran.co de Ano y Quexo y demas culpados y yo quien lo fuere quedo presente ante Vm. estos y otros legalizados y firmados de los Reyes de armas de Castilla y Portugal para mayor agradecimiento de estas injurias que a mi padre se hicieron consta de su descendencia origen y ejecutoria que no deja de ser [illegible] tambien presento este alegato de [illegible] y concluyo para definitiva =

Pido y suplico asi que asidos por presentados dhos papeles de parte de mi parte ante esta Camara de definitiva porque como dho es cerando no nacion y negando la perjudicial concluya y que Vm. mande en las otras partes concluyan para dha sentencia definitiva sobre su pido cumplimiento de Justicia, costas y parecer etc. =

Visto el pedim.to de Juan de Ano y demas consortes que se le [illegible] dentro de tres dias concluyan para dha sentencia definitiva

no solo de muchos que de todo el concejo el mismo lugar con lo qual
fueron mayores y mas graves las injurias, ut definitur a jurisprudentibus
no in § abior. inst. de injuriis ub optime et late antonius Pichardus
in glos. ultimo abocat. in cap. fin. de donationibus, et ff in l. 1. ub
[illegible] ante muchos et in l. 20 ub o en concejo, o en yglesia
ff. 9. part. 7. = ~~y termino~~ porque las palabras se deben sentir
regulas y ultimas segun el comun sentir y ponderacion de la tierra
donde se dicen. ut habetur in l. Labeo. 1. ff. 11. non ex opinione
ff. de supellectili legata de quo late franciscus Mantica de tectis
ultimas voluntatis lib. 3. tit. 6 per totum et interminis injuriis fiat
advendanus indemnitatem suam n. 4. 2. 11. facta sic limitatione
que consiste que en el dicho lugar de anejo y toda esta montana, las pa
labras que se dicen mayormente en pendencias, si son contra la
nobleza, hidalguia y honor se tienen por las mas atroces y injuriosas
que se pueden decir entre hijos dalgo nobles de sangre como
fueron mis Padres =

De lo qual infiero y concluyo que a los reos no solo se les deben
poner penas arbitrarias, sino la ordinaria de los quinientos
sueldos que habetur in l. 2. tit. 10. lib. 8 recop. la qual no solo
procede y sea de imponer por las cinco que alli expressa la ley
sino q. sean otras semejantes, o mayores que aquellas cinco
y es cierto que las que dixeron los reservados no solo son semejantes
sino muy mayores y mas graves segun se estiman en esta tierra y
que en este caso se aya de imponer y executar la dicha pena ordinaria

/3

[illegible] como lo contiene la santa Teorica como en practica
y aunque no hubiera mas probado tan plena y bastantemente las
calidades nobleza, sangre y solariegas de dichas casas, bastara
el haver probado como el apellido de los alonsos y los que del se de
xixan y de los mas [illegible] y apellidos ciertos y antiguos
que sus casas tengan y sean como con efecto son solariegas y asi lo
dixe el Licenciado Olaloza en su obra intit. p. 2. cap. 4 n. 10, y pone estas pa
labras = que oy no solamente se tienen por solares conocidos en
Vizcaya y montañas las casas de los parientes mayores, pero tambien
las otras que tienen apellidos ciertos y antiguos y antigo candelas
para conservacion y pretension de hidalguia, y asi aunque por
parte de los fiscales se pidio el año pasado de 6ng.ta asu Mag.tad
dase que pues no se entiende de las casas y caserias que no fuesen
de los parientes mayores, y su Mag.d y los de su Consejo mandaron
consultar esto con las audiencias y por el acuerdo de la de Granada
se embio consultado que no las casas donde no auia auido pechos
de tiempo y memorial se tuviesse por gocasen de ser tenidas por sola
res conocidos, esto dice Olaloza = de modo que para que se vea quan
graues y atroces injurias hicieron los acusados a sus padres queda
ajustado probado y calificado por otros generos de prueba su nobleza
de sangre y otria =

Tambien se agrauan y consta de la atrocidad de dichas y injurias por
aver dicho las palabras los acusados Junto a la Yglesia parro
quial del dicho lugar de ansio en dos dias feriados y en que